

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-117/2017.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE ZACATECAS.

PTERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-117/2017** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día cinco de junio del dos mil diecisiete, ***** solicitó información al Ayuntamiento de Zacatecas, de manera presencial.

SEGUNDO.- En fecha veintinueve de junio del año en curso, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitante.

TERCERO.- El tres de julio del año que transcurre, la solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión de manera presencial.

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a

la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha cinco de julio del dos mil diecisiete, se notificó a las partes el recurso de revisión: personalmente a la recurrente, así como mediante oficio 477/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día catorce de julio del año en curso, el Ayuntamiento de Zacatecas remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el Director de Asuntos Jurídicos de dicho sujeto obligado, Lic. Ramón Augusto Vázquez López, dirigido al Organismo Garante, a través de las cuales entre otras cosas afirma haber enviado a la recurrente el expediente íntegro vía correo electrónico, asimismo, remite al Instituto por dicho medio y de manera física en copia simple el expediente.

SÉPTIMO.- La recurrente por su parte, en fecha primero de agosto del año que transcurre, presentó ante este Organismo Garante sus manifestaciones, mismas que elaboró en relación al expediente que le remitió el sujeto obligado, las cuales se plasmarán en el considerando cuarto de esta resolución, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos

autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establecen como sujetos obligados a los municipio, dentro de los cuales se encuentra dicho Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Expediente íntegro y Certificado de la Privada de Alemania de la colonia Primavera de la cd. de Zacatecas” [sic]

El sujeto obligado en fecha veintinueve de junio del dos mil diecisiete proporcionó a la solicitante respuesta, mediante escrito signado por el encargado del Departamento de Transparencia del Ayuntamiento, Lic. Yovanni Montoya Silva, por medio de la cual hacen del conocimiento diversos documentos correspondientes a determinadas áreas. Tales documentos el Instituto considera por economía procesal no plasmarlos en el cuerpo de la resolución, además de que su finalidad es sólo para justificar que las áreas administrativas realizaron el trámite interno a efecto de localizar la información; sin embargo, en la respuesta no se observa constancia que pruebe la entrega de la información pretendida por

*****, razón por la cual interpone el recurso de revisión en los términos siguientes:

“la entrega de información no corresponde con lo solicitado” [sic]

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Ayuntamiento de Zacatecas remitió a este Instituto sus manifestaciones el día catorce de julio del año en curso, mediante escrito signado por el Director de Asuntos Jurídicos de dicho sujeto obligado, Lic. Ramón Augusto Vázquez López, dirigido al Organismo Garante, a través de las cuales expresa entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

“ARGUMENTOS Y ALEGATOS

PRIMERO: Es oportuno mencionar que efectivamente hubo una confusión al interior de las áreas administrativas de este Ayuntamiento, derivado de una solicitud interna previa que se había hecho del mismo expediente. Sin embargo se realizó una búsqueda pormenorizada de la información requerida y ya se cuenta con el expediente íntegro. En este sentido se le remite a ese Honorable Instituto para la debida constancia, así como a la recurrente de manera digital a su correo electrónico.

SEGUNDO: También es necesario puntualizar que se envía la versión pública de dicho expediente, en virtud de que el mismo cuenta con datos personales; por lo que estos datos son información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como los artículos 4 fracción VII, 5 y 8 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Zacatecas.

TERCERO: En lo referente a la certificación de las copias del expediente, se hace de su conocimiento que la solicitante deberá de cubrir el costo que se estipula en el artículo 74 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017. Y que resulta en un total de \$244.00 (doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) para poder entregarle la información en la modalidad que la está requiriendo.

Asimismo se le reitera a ese Instituto la disposición que tiene el Ayuntamiento de Zacatecas para dar cumplimiento estricto a todas las disposiciones en materia de transparencia.”

[...]

Como se puede observar de las manifestaciones descritas con anterioridad, el sujeto obligado reconoce que el motivo de tal respuesta se debió a una confusión interna que se suscitó en el Ayuntamiento; no obstante, derivado de una búsqueda pormenorizada que realizó el sujeto obligado, asegura en estos momentos ya contar con el expediente íntegro, así como haberlo enviado tanto a la recurrente vía correo electrónico en fecha catorce de julio del dos mil diecisiete, así como al Instituto por dicho medio y de manera física en copia simple, lo cual ha sido constatado por el Instituto, puesto que adjunta impresión del correo electrónico. Es importante señalar que el expediente que remite, tanto a la

solicitante como al Organismo Garante consta de 134 fojas, las cuales por economía procesal este Colegiado optó por no plasmarlas en la presente resolución.

Por otra parte, es importante mencionar que la recurrente realizó manifestaciones con base en la información que le remitió el sujeto obligado en fecha catorce de julio del año en curso, y de las cuales se observa que expresa descontento, por lo que a efecto de mejor proveer, el Instituto considera pertinente transcribir parte de dichas manifestaciones, así como de enumerar algunos puntos que servirán para facilitar su ubicación al momento de pronunciarse en cada uno de ellos:

[...]

“El Ayuntamiento de Zacatecas me manda un correo electrónico el día 14 de Julio del 2017 señalando que después de una búsqueda pormenorizada de la información requerida y dando contestación al recurso de revisión ya se contaba con el expediente íntegro y que se me enviaba a mi correo electrónico una liga para descargar la documentación completa.

Al verificar el contenido enviado me cerciero de que faltan varios documentos y por lo tanto la entrega de la información es incompleta. Anexo lista de documentos que faltan en el Expediente.”

[...]

“Detalle a continuación los documentos que faltan en el Expediente de la Privada de Alemania según los mismos papeles entregados por el Ayuntamiento a través del correo electrónico.

- 1.-** Escrito del 19 de Enero de 1998, en el que los vecinos de la Privada de Alemania dirigen escrito al Presidente Municipal de la Capital solicitando apoyo para la construcción de la calle.
- 2.-** Contestación del C. Presidente Municipal al escrito con fecha del 19 de Enero de 1998.
- 3.-** Contestación de la Presidenta Municipal al escrito con fecha del 19 de Enero de 1999 donde se solicita nuevamente apoyo para construcción de calle.
- 4.-** Permiso emitido por la dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado con fecha del 20 de Enero de 1999.
- 5.-** Contestación del Ingeniero Eduardo Salcido Candelas Director de Planeación y Obras Públicas del H. Ayuntamiento sobre solicitud sin fecha para poner tubo y candado en la Privada de Alemania.
- 6.-** Escrito con fecha de recibido del 26 de Septiembre del 2013 dirigido al Ing. Carlos N. Macías Enríquez.
- 7.-** Escrito donde la C. ***** entrega a los todos los vecinos de la Privada de Alemania llaves del candado de acceso a la privada.
- 8.-** Escrito con fecha del 16 de Enero del 2014 dirigido al Lic. Carlos Peña Badillo.
- 9.-** Reporte de Inspección del 24 de Mayo del 2014 realizada por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, el Director de Construcción y Servicios Públicos y el Jefe del Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano.
- 10.-** Copias y periódico anexados al escrito con fecha de recibido el 30 de Septiembre del 2014 enviadas al Lic. Carlos Peña Badillo.

11.- Escrito de contestación del Ing. Mario Rodríguez Márquez al oficio 0969/570/2014 con fecha del 15 de Octubre del 2014.

12.- Oficio 1000/SPCD-20/10/2014 con fecha del 20 de Octubre del 2014 donde el Lic. Mauricio Orlando Medina Ramírez solicita dictamen emitido por la Autoridad Administrativa.

13.- Oficios 991/2014 y 1000/2014 girados por el Lic. Mauricio Orlando Medina Ramírez, Subsecretario para la Inclusión de Personas con Discapacidad de GODEZAC.

14.- Memorándum 7/2015 de fecha 19 de Enero del 2015.

15.- Levantamiento topográfico y plano arquitectónico que venía anexado al Memorándum con fecha del 30 de Enero del 2015.

16.- Escrito 13 de Agosto del 2015 dirigido al Lic. Carlos Peña Badillo.

17.- Respuesta de la Lic. Daniela Hernández Delgadillo, Regidora Presidenta de la Comisión de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial al Memorándum 0198/079/2016 con fecha del 4 de Abril del 2016.

18.- Respuesta del M. en C. Alfredo Salazar de Santiago Presidente Municipal de Zacatecas al escrito del 17 de marzo del 2016.

También cabe señalar que faltan escritos de los cuales yo tengo copia simple y que a continuación menciono:

•Escritos dirigidos al Arquitecto José Guillermo Carrillo Villagrana y la Regidora Yazmin Barrón Ortiz con fecha del 30 de Septiembre del 2014.

Quisiera agregar que falta información de Marzo del 2016 a Abril del 2017 ya que se ventila información donde la Diputada Federal C. M en C. Claudia Anaya Mota pide el seguimiento del asunto de la Privada de Alemania y la Información salta hasta el documento donde solicito copia simple del expediente de dicha calle.

De igual manera quisiera señalar que pueden faltar más documentos de los que no tenga yo conocimiento en todo el expediente desde el año 1998 a la fecha.”
[sic]

De lo anterior se desprende que ***** según refiere, verificó el contenido de la información que le envió en fecha catorce de julio del dos mil diecisiete el Ayuntamiento, percatándose que faltan varios documentos (oficios, memorándums y escritos), por lo que la recurrente a efecto de precisar la información que excluyeron, elaboró una lista en la que detalla cada uno de ellos, la cual ya se plasmó con antelación y que este Instituto a efecto de mejor proveer consideró conveniente enumerarlos, los cuales suman dieciocho puntos; asimismo, adjunta en las manifestaciones los oficios, memorándums y escritos de los que según la solicitante se desprenden los instrumentos de los cuales requiere ahora.

Ante tal circunstancia, este Colegiado procedió a verificar cada uno de los documentos que cita la recurrente, con la finalidad de corroborar si efectivamente se desprende implícitamente los instrumentos a que hace referencia *****; no

obstante que los dieciocho puntos que mencionan en la lista en relación con los documentos que anexa no los adjunta de forma ordenada, aunado a que tampoco señala en qué párrafo o renglón del texto de los oficios, memorándums o escritos se hace referencia a los faltantes, además de que en algunos escritos no se hace alusión en qué consisten, originando con ello que el Instituto realizara la revisión en cada uno.

Ahora bien, se inicial con el primer punto que se refiere a: “Escrito del 19 de Enero de 1998, en el que los vecinos de la Privada de Alemania dirigen escrito al Presidente Municipal de la Capital solicitando apoyo para la construcción de la calle.” Es menester precisar que para dicho punto la recurrente no aportó un documento en el que este Organismo Garante pudiera avalar la existencia del escrito que se requiere en estos momentos; sin embargo, el Instituto al revisar el expediente digital que el sujeto obligado remitió, se percató que en la página 4 existe un indicio de que tal escrito figuraba en tal expediente, como se puede apreciar a continuación:



Secretaría De Obras y Servicios Públicos Municipales
Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano

Gobierno
QUE CUMPLE
Capital
QUE AVANZA

DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RELATIVO, AL ACCESO DE LA PRIVADA ALEMANIA DE LA COLONIA LA PRIMAVERA DE ESTA CIUDAD DE ZACATECAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Escrito de fecha 19 de enero de 1998, dirigido al Presidente Municipal por los vecinos de la calle Primavera y Alemania de la colonia Primavera de esta Ciudad de Zacatecas, solicitando apoyo para la construcción de la calle (pavimentación).

SEGUNDO.- Escrito de fecha 14 de agosto de 1998, dirigido al Director de Planeación y Obras Públicas por los vecinos de la Privada y calle Alemania No. 112 de la colonia Primavera, solicitando permiso para la construcción y reparación del acceso a la Privada Alemania.

TERCERO.- Escrito sin fecha, dirigido al Director de Planeación y Obras Públicas por los vecinos de la Privada y calle Alemania de la colonia Primavera, solicitando permiso para la colocación de un tubo y candado para resguardo de la casa que queda al frente del acceso y para seguridad de los menores que viven en la Privada Alemania.

CUARTO.- Oficio con número de referencia 1073 expediente I-V.- 0998 emitido por la Dirección de Planeación y Obras Públicas donde dio autorización para eliminar la escalinata y transformarla como rampa que de acceso a la Privada Alemania de la colonia Primavera.

QUINTO.- Oficio con número de referencia SOSP/S0899/99 emitido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales donde respecto a la demolición, construcción y pendiente de la bajada de la Privada Alemania, se emiten recomendaciones sobre el tráfico vehicular, o en su defecto, la protección del acceso con una cadena no más alta de 5cm (cinco centímetros) o bien, colocación de un tubo protector.

SEXTO.- Oficio bajo número de expediente A/IV/99 de fecha 13 de abril de 1999, emitido por el Departamento de Ingeniería Vial de la Dirección General de Seguridad y Vialidad del Estado donde considera aceptable la propuesta de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales para el funcionamiento del acceso debido a las condiciones desfavorables de acceso libre a vehículos de grandes dimensiones sobre la Privada Alemania.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales se emitió una autorización para la colocación de un tubo con la anuencia de todos los vecinos de la Privada Alemania de la colonia Primavera de esta Ciudad de Zacatecas.

SEGUNDO: Que en fecha 20 de mayo del 2013, se presentaron quejas por parte de las CC. [REDACTED] en relación a la operación del tubo (no contaban con llave).

TERCERO: De lo anterior y con fundamento en el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en sus artículos:

Artículo 3º. Via Pública es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva, a fin que de existir tal documento lo entregue, o en su defecto, haga del conocimiento las causas que justifiquen la inexistencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 19 segundo párrafo de la Ley de la Materia.

Lo que respecta al segundo punto concerniente a la: "Contestación del C. Presidente Municipal al escrito con fecha del 19 de Enero de 1998", del cual el Instituto deduce que seguramente se trata de la contestación al punto primero, puesto que hace referencia a la misma fecha y a la figura del Presidente Municipal. En relación a lo anterior, es necesario precisar que en ese documento se ejerció implícitamente el derecho de petición consagrado en el artículo 8 Constitucional, lo que significa entonces, que las autoridades están obligadas a dar contestación por escrito; por lo tanto, debe obrar constancia que justifique tal acto. En ese sentido, el sujeto obligado debe hacer el mismo procedimiento referido en el párrafo anterior, a efecto de pronunciarse sobre la existencia de tal documento.

Toca el turno del punto tercero que consiste en la: "Contestación de la Presidenta Municipal al escrito con fecha del 19 de Enero de 1999 donde se solicita nuevamente apoyo para construcción de calle", respecto a este punto el Instituto, con el objeto de detectar el escrito del cual se desprende el que ahora requiere ***** , se dio a la tarea de revisar los documentos que la recurrente acompaña en sus manifestaciones, logrando únicamente relacionarlo con el siguiente:



En relación a lo anterior, es de hacer notar que la recurrente señala que el escrito es de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve; sin embargo, como se puede observar del documento plasmado con antelación, este tiene fecha del año mil novecientos noventa y ocho, no obstante a que los sellos de recibido son del año mil novecientos noventa y nueve, por lo que se deduce que probablemente se debió a un error respecto del año a que hace referencia. Por lo tanto, al no haber otro indicio que pueda servir para inclinar la búsqueda con la fecha que señala la solicitante, en consecuencia a efecto de ubicar la contestación el sujeto obligado debe centrar la búsqueda tomando en cuenta el escrito que se plasma con anterioridad y que se puede localizar en la página 120 del expediente digital que remite el Ayuntamiento. Lo anterior, virtud a que dentro de los documentos que remitió tanto físicamente como digital al Instituto no obra la respuesta que emitió al respecto en su momento la Presidenta Municipal.

Ahora bien, por lo que respecta al resto de los puntos del cuatro al dieciocho, de la revisión que hizo al expediente éste Organismo Garante, se desprende que efectivamente como lo refiere la recurrente no se encuentran tales documentos, pues es importante considerar que ***** a efecto de probar que tales instrumentos se originaron, remitió sólo algunos de los documentos de los cuales según la inconforme, se desprendieron los que ahora son de su interés.

Derivado lo anterior, este Organismo Resolutor opta primeramente por referir los puntos señalados en las manifestaciones, en los cuales la recurrente adjuntó un documento que sirvió de base para justificar su existencia, siendo los siguientes: punto número 4 y se puede localizar el documento que lo refiere en la página 51 del expediente digital; el punto 5 en la página 51; punto 6 y 8 en la página 37; punto 11 en la página 11; punto 12 en la página 28; punto 13 en la página 27; punto 14 en la página 25; punto 15 en la página 10 e incluso del punto 16 en la página 21, de dicho punto el Instituto se percató que la recurrente anexa el escrito que ahora requiere como constancia de su dicho, pues seguramente lo tenía en su poder y se deduce entonces que lo hace para facilitar la búsqueda y probar su existencia, mismo que se plasma enseguida:

que el Instituto con la finalidad de obtener elementos de convicción que sustentaran el dicho de la recurrente, procedió a buscar en el expediente digital los documentos correspondientes, siendo posible localizar el punto número 7 en la página 104 del expediente, el punto 9 en la página 5 y el punto 10 de la página 29 a la 30.

Asimismo, la recurrente señala en sus manifestaciones que faltan escritos de los cuales ella tiene copia simple, siendo estos los siguientes: "Escritos dirigidos al Arquitecto José Guillermo Carrillo Villagrana y la Regidora Yazmin Barrón Ortiz con fecha del 30 de Septiembre del 2014"; es importante destacar que la inconforme adjunta las copias de tales documentos y de los cuales señala que fueron recibidos en fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, así como dirigidos a los servidores públicos que refiere, además se desprende de su contenido que el tema que se desarrolla guarda relación con algunas de las cuestiones que se tratan en el expediente. En ese contexto, el Instituto constató que efectivamente como lo refiere ***** , tales documentos al igual que los descritos párrafos precedentes no se encuentran en el expediente digital que envía el sujeto obligado; por lo tanto, el Ayuntamiento debe realizar una búsqueda exhaustiva a efecto de localizarlos, pues se debe tomar en cuenta que la solicitante los requiere certificados.

Con la finalidad de que el Ayuntamiento de Zacatecas tenga más elementos que faciliten la búsqueda de los dos escritos referidos con antelación, el Instituto considera oportuno plasmarlos:

ARQUITECTO JOSÉ GUILLERMO CARRILLO VILLAGRANA,
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE,
P R E S E N T E.

Que por medio del presente escrito y por nuestros propio derechos y en ejercicio de los mismos acudimos ante usted toda vez, que el día de ayer siendo veintinueve de septiembre del presente año en curso, tuvo verificativo a las 5:00 p.m. una reunión vecinal celebrada en Calle Privada de Alemania de la Colonia Primavera de esta Ciudad de Zacatecas, misma que fue prescindida a su digno cargo en conjunto con la C. Regidora Yazmin Barrón Ortiz, cuyo objetivo fue informarnos respecto del dictamen que presentó la comisión edilicia de obra pública y desarrollo urbano relativo al acceso de la citada privada, con la finalidad de que se construya y coloquen la escalinata que originalmente existía en la privada dictamen que fue aprobado en sección ordinaria número doce (12) de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil catorce (2014), por el honorable ayuntamiento de zacatecas.

Por consiguiente; encontrándonos dentro del margen de respeto y la buena convivencia entre vecinos que nos evite más conflictos como los ya existentes; manifestamos por voluntad propia nuestra conformidad a que se coloquen a la brevedad posible los bolardos de los cuales se hizo mención en la citada reunión, así como también se determine el presupuesto que se empleara para que se lleve a cabo la construcción de la escalinata que fue aprobada en el dictamen descrito líneas arriba y mismo que se nos informó en la citada reunión, de igual forma solicitamos se nos haga del conocimiento a la brevedad posible que cantidad nos corresponderá aportar de manera voluntaria cada uno de nosotros para que se lleve a cabo esta construcción.

Por lo antes expuesto;

A USTED C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS; ATENTAMENTE SOLICITAMOS:

UNICO.- Se reciba de conformidad el presente escrito en los términos ya señalados, y tenga a bien informarnos a la brevedad posible lo ya descrito.

Jose Guillermo Carrillo Villagrana
30 SEP. 2014

Zacatecas, Zacatecas a treinta de septiembre del presente año.

FIRMAMOS DE CONFORMIDAD Y POR VOLUNTA PROPIA

REGIDORA YAZMIN BARRON ORTIZ
P R E S E N T E.

Que por medio del presente escrito y por nuestros propio derechos y en ejercicio de los mismos acudimos ante usted toda vez, que el día de ayer siendo veintinueve de septiembre del presente año en curso, tuvo verificativo a las 5:00 p.m. una reunión vecinal celebrada en Calle Privada de Alemania de la Colonia Primavera de esta Ciudad de Zacatecas, misma que fue prescindida a su digno cargo en conjunto con el Arquitecto, José Guillermo Carrillo Villagrana, cuyo objetivo fue informarnos respecto del dictamen que presentó la comisión edilicia de obra pública y desarrollo urbano relativo al acceso de la citada privada, con la finalidad de que se construya y coloquen la escalinata que originalmente existía en la privada dictamen que fue aprobado en sección ordinaria número doce (12) de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil catorce (2014), por el honorable ayuntamiento de zacatecas.

Por consiguiente, encontrándonos dentro del margen de respeto y la buena convivencia entre vecinos que nos evite más conflictos como los ya existentes, manifestamos por voluntad propia nuestra conformidad a que se coloquen a la brevedad posible los bolardos de los cuales se hizo mención en la citada reunión, así como también se determine el presupuesto que se empleara para que se lleve a cabo la construcción de la escalinata que fue aprobada en el dictamen descrito líneas arriba y mismo que se nos informó en la citada reunión, de igual forma solicitamos se nos haga del conocimiento a la brevedad posible que cantidad nos corresponderá aportar de manera voluntaria cada uno de nosotros para que se lleve a cabo esta construcción.

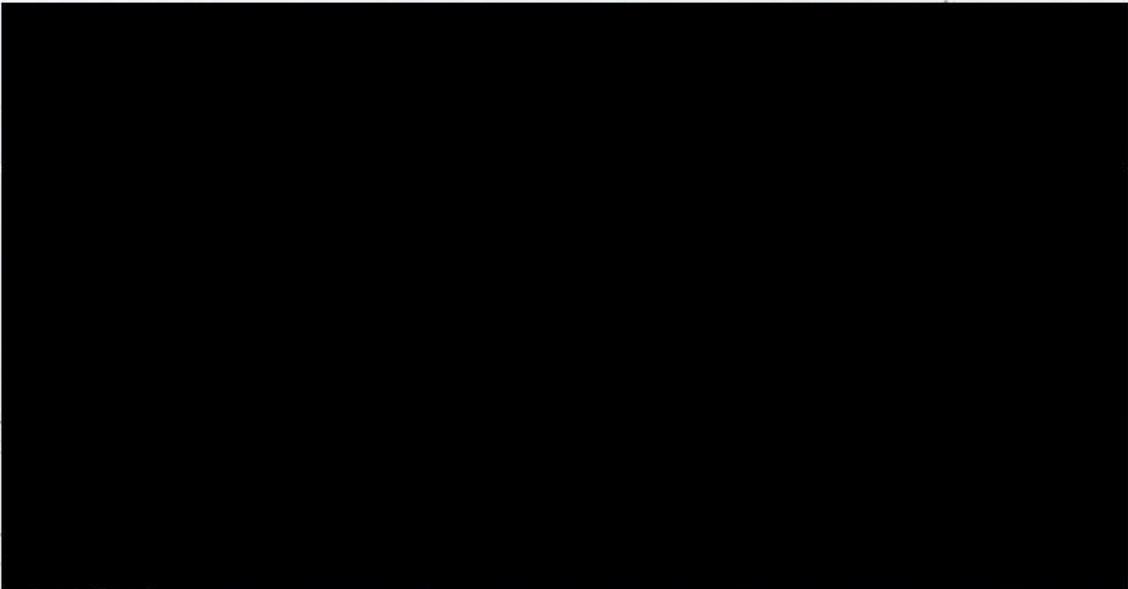
Por lo antes expuesto:

A USTED C. REGIDORA YAZMIN BARRON ORTIZ DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS; ATENTAMENTE SOLICITAMOS:

UNICO.- Se reciba de conformidad el presente escrito en los términos ya señalados, y se nos informe a la brevedad posible lo ya descrito.

Zacatecas, Zacatecas a treinta de septiembre del presente año.

FIRMAMOS DE CONFORMIDAD Y POR VOLUNTA PROPIA



La recurrente continúa manifestando lo siguiente: "Quisiera agregar que falta información de Marzo del 2016 a Abril del 2017 ya que se ventila información donde la Diputada Federal C. M en C. Claudia Anaya Mota pide el seguimiento del asunto de la Privada de Alemania y la Información salta hasta el documento donde solicito copia simple del expediente de dicha calle". Ante tal circunstancia, este Colegiado considera pertinente que sea el sujeto obligado quien aclare tal situación a la inconforme, el cual deberá justificar con base en la búsqueda exhaustiva orientada a tratar de localizar documentos que en su caso se hayan generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado sobre el tema que nos ocupa y sobre el período de marzo dos mil dieciséis a abril dos mil diecisiete. Asimismo, el Ayuntamiento deberá entregar los documentos

que en su caso hubiese omitido remitir en el expediente desde el año mil novecientos noventa y ocho, virtud a que también forma parte del motivo de inconformidad de la recurrente expresado en las manifestaciones.

Es importante hacer alusión que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Federal **en su artículo 6°, 29 de la Constitución Local y 4 de la Ley local de Transparencia**, derecho que faculta a los individuos para solicitar información en poder de los sujetos obligados con motivo del desempeño de sus funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico que no tenga el carácter de reservada o confidencial.

En conclusión, por lo antes señalado, este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, declara procedente **modificar** la respuesta del Ayuntamiento de Zacatecas, a través de la cual según el sujeto obligado entrega el expediente íntegro de la Privada Alemania de la Colonia Primavera de la Cd. de Zacatecas, pues como ya quedó establecido en la parte considerativa, el sujeto obligado no proporcionó de forma completa el expediente, ni en su defecto justifica la inexistencia de los documentos faltantes. Por ende, se presume que los documentos deben obrar en los archivos del sujeto obligado. Lo que implica que tiene que realizar una búsqueda exhaustiva con la finalidad de localizar los documentos de los cuales se inconforma la recurrente.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Zacatecas, para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta los pronunciamientos expuestos en el presente considerando, realice una búsqueda exhaustiva de los documentos de los cuales se inconforma la recurrente y remita el expediente completo y certificado de la Privada Alemania de la Colonia Primavera de la Cd. de Zacatecas. Lo anterior debe enviarlo a este Instituto, quien a su vez dará vista a la recurrente.

Ahora bien, en el supuesto de que los documentos faltantes no se encuentren en los archivos del Ayuntamiento de Zacatecas, se debe motivar la respuesta en función de las causas que justifiquen la inexistencia, según lo establecido en el artículo 19 párrafo segundo de la Ley de la Materia. Ante lo cual, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatecas con fundamento en el numeral 28 fracción II del ordenamiento en cita, tendrá la facultad de confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia.

Notifíquese personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 23, 28 fracción II, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracción III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-117/2017** interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Instituto **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Zacatecas, a través de la cual según el sujeto obligado entrega el expediente íntegro de la Privada Alemania de la Colonia Primavera de la Cd. de Zacatecas, virtud a que el sujeto obligado no proporcionó de forma completa el expediente, ni en su defecto justifica la inexistencia de los documentos faltantes. Por ende, se presume que los documentos deben obrar en los archivos de dicho Ayuntamiento. Lo que implica que tiene que realizar una búsqueda exhaustiva con la finalidad de localizar los documentos de los cuales se inconforma la recurrente.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Zacatecas, para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta los pronunciamientos expuestos en la parte considerativa, realice una búsqueda exhaustiva de los documentos de los cuales se inconforma la recurrente y remita el expediente

completo y certificado de la Privada Alemania de la Colonia Primavera de la Cd. de Zacatecas. Lo anterior debe enviarlo a este Instituto, quien a su vez dará vista a la recurrente.

Ahora bien, en el supuesto de que los documentos faltantes no se encuentren en los archivos del Ayuntamiento de Zacatecas, se debe motivar la respuesta en función de las causas que justifiquen la inexistencia, según lo establecido en el artículo 19 párrafo segundo de la Ley de la Materia. Ante lo cual, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatecas con fundamento en el numeral 28 fracción II del ordenamiento en cita, tendrá la facultad de confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales